

ACUERDO COMPLEMENTARIO EN ASUNTOS DE INVESTIGACION AGROPECUARIA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia, en aplicación de lo previsto en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica suscrito el 26 de noviembre de 1975, establecen el presente Acuerdo Complementario en el campo de la investigación agropecuaria, sujeto a las siguientes estipulaciones:

ARTICULO 1

El objetivo del presente Acuerdo es contribuir al fortalecimiento de los Institutos Nacionales de Investigación Agropecuaria de ambos países a través de programas de cooperación y acción conjunta.

ARTICULO 2

Las entidades ejecutoras del presente Acuerdo Complementario son el Ministerio de Agricultura del Perú y el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios de Bolivia, a través de sus organismos de investigación respectivos.

ARTICULO 3

Las áreas de cooperación del presente Acuerdo son:

- Ejecución conjunta y/o coordinada de proyectos de investigación agropecuaria;
- Intercambio de información técnica y científica y de publicaciones;
- Intercambio de experiencias a través de investigadores;
- Consultas recíprocas;
- Asesoramiento a través de misiones técnicas o expertos individuales;
- Intercambio de materiales de investigación necesarias para el desarrollo de los proyectos de investigación;
- Organización de reuniones de trabajo, seminarios, conferencia, cursos, etc., y

[Handwritten signature and initials]

- Pasantías.

ARTICULO 4

Para la ejecución del presente Acuerdo se tomarán en cuenta los siguientes criterios básicos:

- Cada una de las entidades ejecutoras designará a dos representantes, uno del Ministerio y otro del Instituto de Investigación, a fin de constituir una comisión de trabajo, la que se encargará de formular, hacer el seguimiento y de evaluar los programas de cooperación y acción conjunta.
- El período de duración de los programas de cooperación y acción conjunta será determinado de acuerdo a la naturaleza de las actividades a ser desarrolladas, en ningún caso podrá ser menor de un año;
- El intercambio de información técnica y científica se realizará por vía diplomática entre las entidades ejecutoras, señalando sus alcances y limitaciones de uso;
- Los equipos y materiales que se requieren para la ejecución de los programas de cooperación y acción conjunta gozarán de todas las facilidades de carácter aduanero; y,
- Las entidades ejecutoras proporcionarán, al personal involucrado en la ejecución de los programas de cooperación y acción conjunta y en otras actividades derivadas del presente Acuerdo, todas las facilidades en lo que concierne a la logística, transporte y a la información que demande el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 5

El financiamiento para la ejecución de los programas de cooperación y acción conjunta y de otras actividades que resulten del Acuerdo serán concertados por las entidades ejecutoras, según sus posibilidades.

Las entidades ejecutoras podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de los programas y proyectos que resulten del presente Acuerdo.

ARTICULO 6

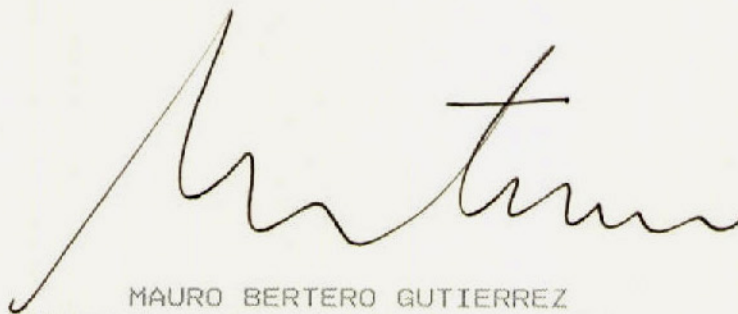
El presente Acuerdo entrará en vigencia por intercambio de Notas Diplomáticas entre ambos Gobiernos. Tendrá una duración indefinida, a menos que una de las Partes

comunique a la otra, a través de la vía diplomática, su decisión de denunciarlo con una anticipación mínima de seis meses.

En fe de lo cual suscriben, en dos ejemplares del mismo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa.



ENRIQUE ROSAL LINK
MINISTRO DE AGRICULTURA
DE LA REPUBLICA DEL PERU



MAURO BERTERO GUTIERREZ
MINISTRO DE ASUNTOS CAMPESINOS
Y AGROPECUARIOS DE LA REPUBLICA
DE BOLIVIA